

AUTO No. 01965

“POR EL CUAL SE LEVANTA UN SELLO DE EJECUTORIA EN UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en ejercicio de las funciones de control y vigilancia esta Secretaría llevó a cabo operativo de descontaminación visual del espacio público realizado el 6 de marzo de 2014, en el que se retiró el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Telón ubicado en la Avenida Carrera 80 N° 40 C- 52 Sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad, en el que se anunciaba “EFRAIN TORRES CAMARA 110 BENEDETTI SENADO 07”, de propiedad de los señores EFRAIN ANTONIO TORRES MONSALVO, identificado con cédula de ciudadanía 72.310.637 y ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA identificado con cédula de ciudadanía 72.148.060.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico 052717 de julio 2017, respecto de la publicidad exterior visual instalada en la Avenida Carrera 80 N° 40 C- 52 Sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad, en el que se sugiere trasladar el costo del desmonte:

“(…) Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, trasladar el valor del cobro del desmonte del elemento de la referencia a EFRAIN ANTONIO TORRES MONSALVO, identificado con C.C. 72310637 y ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA, identificado con C.C. 72148060, según lo dispuesto en la Resolución 931 de 2008. (…)”

Que acogiendo las conclusiones contenidas en el precitado Concepto Técnico, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría emitió la Resolución 03066 del 16 de septiembre de 2014 “**POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASLADA EL COSTO DE DESMONTE DE UN ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**”, en la que resolvió:

AUTO No. 01965

“ARTICULO PRIMERO. Ordenar de manera solidaria y mancomunada a los señores **EFRAIN ANTONIO TORRES MONSALVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72310637 y **ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 72148060, el pago de cero punto cinco (0.5) Salarios Mínimos Legales mensuales Vigentes, equivalentes a **TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$308.000) Mcte.**, por el costo del desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo aviso, que se encontraba instalada en la Carrera 80 No.38 C – 12 Sur de esta ciudad.”

En aras de llevar la notificación del precitado acto, esta Secretaría envió citatorio mediante radicado 2014EE156141 del 21 de septiembre del 2014, a los señores **EFRAIN ANTONIO TORRES MONSALVO**, identificado con C.C. 72310637 y **ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA**, identificado con C.C. 72148060, a la dirección Carrera 7 N° 32 – 16 piso 21, como lo evidencia la guía RN 249288367CO, la cual figura como devuelta con la causal NS (No reside). Con posterioridad, se llevó cabo notificación por aviso, considerando esta Entidad que el 28 de octubre de 2014 quedó la notificación.

Agotada dicha diligencia, procedió esta Autoridad Ambiental a colocar el respectivo sello de ejecutoria a la Resolución 03066 del 16 de septiembre de 2014, entendiendo la firmeza del acto el 13 noviembre de 2014.

Que mediante radicado 2016ER20212 del 2 de febrero de 2016, la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Secretaria Distrital de Hacienda devuelve la resolución 03066 del 16 de septiembre de 2014, aduciendo lo siguiente.

“(…) De conformidad con la normativa que nos regula la materia de Cobro Coactivo. previo el estudio de tos documentos allegados con el CORDIS mencionado en el asunto, se encuentra que el titulo no presta mérito ejecutivo, en concordancia con la orientación brindada por la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. en el Radicado No. 2-2015-38985 del 27/08/2015, para la Secretaria de Educación, previo el estudio de los documentos allegados con el CORDIS mencionado en el asunto, se encuentra que el titulo no presta mérito ejecutivo (...)”

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, verificó las notificaciones adelantadas en el caso en estudio y concluyó que la dirección a la cual se remitió la citación, en aras de llevar a cabo la notificación de la Resolución 03066 del 16 de septiembre de 2014 mediante radicado 2014EE156140 2014EE156141 del 211 de septiembre del 2014, nunca se entregó debido a la causal NS (No reside).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo 7° de la Constitución Política es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

AUTO No. 01965

Que la regulación constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido tanto al Estado y a los particulares, como así lo describe el artículo 8° de la Constitución Política.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que al tenor de lo expuesto en el Artículo 80 de la C.P., el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8° como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 209 Constitucional, en el que se indicó que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que frente al principio de publicidad ha considerado Corte Constitucional en su Sentencia de Constitucionalidad 341 del 4 de junio de 2014 con ponencia del Magistrado Luis Ernesto Vargas Silva, que dicho principio guarda relación con el núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso ya que el mismo conforta el derecho del que gozan todas las personas a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas, considerando que:

“El suma, el principio de publicidad, visto otros derechos tales instrumento para la realización del debido proceso, implica la exigencia de proferir decisiones debidamente motivadas en los aspectos de hecho y de derecho, y el deber de ponerlas en conocimiento de los distintos sujetos procesales con interés jurídico en actuar, a través de los mecanismos de comunicación instituidos en la ley, con el fin de que puedan ejercer sus derechos a la defensa y contradicción.”

Que la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el Artículo 3, que las actuaciones administrativas se

AUTO No. 01965

adelantarán con arreglo a la normativa constitucional, a la ley especial y a los principios previstos por esta misma así:

Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. *En virtud del **principio del debido proceso**, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las **normas de procedimiento** y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.*

(...)

9. *En virtud del **principio de publicidad**, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.*

(...)

11. *En virtud del **principio de eficacia**, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, **removerán de oficio los obstáculos puramente formales**, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y **sanearán**, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

(...)"

Encuentra esta Autoridad Ambiental que aunque las guías RN232795475CO y RN 242255090CO contienen en su cuerpo el sello de “devoluciones” por parte de la empresa de mensajería 4-72 Servicio de Envíos de Colombia, las citaciones no dieron a conocer a los administrados el acto bajo el cual se les trasladó el cobro por el desmonte de elementos publicitarios tipo Telón.

Por lo tanto, los señores **EFRAIN ANTONIO TORRES MONSALVO**, identificado con C.C. 72310637 y **ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA**, identificado con C.C. 72148060, no pudieron ser notificados personalmente del acto administrativo, toda vez que la empresa de correspondencia 4-72 - servicio de envíos de Colombia, arguyó la devolución de la misma por la causal (NS); esto es “no reside”, en la Carrera 7 N° 32 – 16 piso 21 referida en la Resolución 03066 del 16 de septiembre de 2014, según certificación expedida

AUTO No. 01965

por la empresa de correo certificado nacional. Esta dependencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y los principios que rigen las actuaciones y procedimientos administrativos, procederá a subsanar el yerro presentado, ordenando el levantamiento del sello de ejecutoria de fecha 13 noviembre de 2014 sobre la Resolución 03066 del 16 de septiembre de 2014, con el fin de modificar el artículo tercero del mencionado acto administrativo, respecto a la dirección de notificación y proceder a la debida notificación de la resolución en mención.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009.

Por las facultades conferidas en el numeral 9 del artículo Primero de la Resolución 1037 de 2016, por la cual se delegaron al Director De Control Ambiental, la expedición de "(...) Expedir el acto administrativo que ordena el levantamiento de la ejecutoria de los actos notificados en la Dirección de Control Ambiental. (...)"

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el levantamiento del sello de ejecutoria del 13 noviembre de 2014 sobre la Resolución 03066 del 16 de septiembre de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente auto al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE), para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo Primero y tercero del presente acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia y la Resolución 03066 del 16 de septiembre de 2014, al señor **EFRAIN ANTONIO TORRES MONSALVO**, identificado con cédula de ciudadanía 72.310.637 en la Carrera 7 No. 8 - 68 oficina 627 - 637 del Edificio Nuevo Congreso de la ciudad de Bogotá D.C., ante la imposibilidad de lo anterior en el correo electrónico: efrain.torres@camara.gov.co y al señor **ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA**, identificado con cédula de ciudadanía en la Carrera 7 No. 8 – 68 Edificio

Página 5 de 6

AUTO No. 01965

Nuevo del Congreso – Oficina de correspondencia del Congreso de la ciudad de Bogotá D.C., ante la imposibilidad de lo anterior en el correo electrónico: armandobenedettiprensa@gmail.com, o secretaria.armandobenedetti@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011; Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 17 días del mes de julio del 2017



**OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

(Anexos):

Elaboró:

JENNY ROCIO CASTRO ACEVEDO	C.C: 52021696	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170408 DE 2017	FECHA EJECUCION:	10/07/2017
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	17/07/2017
----------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

**Aprobó:
Firmó:**

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	17/07/2017
----------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------